

Verbal-pertenencia Radicado No. 18592408900220210011300

leonardo hernandez parra <leo.pipe2010@hotmail.com>

Mié 07/06/2023 15:12

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico <j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yibramvargas7@gmail.com <yibramvargas7@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (258 KB)

VERBAL PERTENENCIA PATRICIA PEDRAZA BOTERO VS ILEALDO GARCIA MEJIA.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Rico Caquetá

PROCESO: Verbal de pertenencia

DEMANDANTE: PATRICIA PEDRAZA BOTERO.

DEMANDADO: ILEALDO GARCIA MEJIA

Radicado No. 2021-00113.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA-excepciones previas

Respetado señor Juez,

LEONARDO HERNANDEZ PARRA, identificado como aparece bajo mi nombre, en mi condición de Curador ad litem del demandado dentro del asunto de la referencia, me permito remitir a su Despacho la siguiente documentación adjunta:

1. contestación demanda-escrito excepciones previas (1 folio)

Agradezco acusar recibo de esta comunicación y sus archivos adjuntos.

De usted, con respeto y consideración,

LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA

C. C. No. 79.908.692 de Bogotá D. C.

T. P. No. 119.375 del C. S. de la J.



LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico Caquetá
E. S. D.

Ref:	Proceso:	Verbal de Pertenencia.
	Demandante:	PATRICIA PEDRAZA BOTERO.
	Demandado:	ILEALDO GARCIA MEJIA.
	Radicado No.	2021-00113-00.

LEONARDO HERNANDEZ PARRA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado como aparece bajo mi firma, con Tarjeta Profesional No. 119.375 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Curador Ad Litem del aquí demandado señor ILEALDO GARCIA MEJIA designado por el Despacho dentro del asunto de la referencia, atentamente y encontrándome dentro del término legal para hacerlo me permito descorrer el traslado de la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

SOBRE LOS HECHOS

Al primero: es cierto que otorgó poder la demandante, pero el poder no es lo suficientemente claro en especificar contra quien es la demanda ni sobre que predio va a recaer el proceso de pertenencia.

Al segundo: no me consta, deberá probarse pues en ningún se aportó el respectivo contrato de compraventa.

Al tercero: se hace una descripción breve de un inmueble, sin aportar datos de matrícula inmobiliaria, ficha catastral, datos que identifique plenamente el inmueble, por lo que desconocemos a que inmueble se está refiriendo la demandante.

Al cuarto, sexto, séptimo y octavo: son unas manifestaciones que hace la demandante, las cuales no tiene ningún soporte probatorio, pues revisado el traslado que se me entregó y el cuaderno principal del proceso, no hay constancia alguna de lo manifestado en estos hechos, por lo tanto no es cierto lo afirmado en ellos.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Desde ya manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal.

NORMAS DE DERECHO INVOCADAS

La demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso.



LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado

SOBRE LAS PRUEBAS

Sobre las pruebas manifiesto lo siguiente:

Me reservo el derecho de interrogar a los testigos y a la demandante.

PETICION ESPECIAL.-

Ruego a su señoría se sirva de oficio decretar la nulidad del auto interlocutorio No. 396 del 11 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que para decidir sobre la admisibilidad de la demanda se debe previamente dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y oficiar a las entidades correspondientes a fin de obtener la información requerida y ahí proceder sobre la admisión o no de la demanda.

DE LA COMPETENCIA

La competencia es la señalada por la Ley.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Es el indicado para esta clase de procesos.

ANEXOS

Junto con la contestación de la demanda me permito allegar escrito de excepciones previas.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 6 No. 7-09 de Puerto Rico Caquetá, celular 3108733873, correo electrónico: leo.pipe2010@hotmail.com

Atentamente,

LEONARDO HERNANDEZ PARRA
C. C. No. 79.908.692 de Bogotá D. C.
T. P. No. 119.375 del C. S. de la J.



LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico Caquetá
E. S. D.

Ref:	Proceso:	Verbal de Pertenencia.
	Demandante:	PATRICIA PEDRAZA BOTERO.
	Demandado:	ILEALDO GARCIA MEJIA.
	Radicado No.	2021-00113-00.

EXCEPCIONES PREVIAS

LEONARDO HERNANDEZ PARRA, abogado en ejercicio, vecino del municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Curador Ad Litem del aquí demandado señor ILEALDO GARCIA MEJIA, y con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso me permito proponer las siguientes excepciones previas:

1. Inepta demanda, por falta de requisitos formales.-

Se propone esta excepción de conformidad con el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, aunado a lo descrito en la Ley 1561 2012, toda vez se da aplicación a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012 como lo es la mención en la demanda que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley tampoco se menciona cual es el estado civil de la demandante, ni se aporta prueba alguna que acredite su estado civil.

2. No acompañar la demanda con los anexos ordenados por la Ley.-

Se propone como previa porque de acuerdo a la Ley 1561 de 2012 en su artículo 11 la demandante no acompañó con la demanda los siguientes anexos: el certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial el cual es diferente al certificado de tradición aportado con la demanda, así mismo no se allegó el **plano** certificado el cual deberá contener la siguiente información: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, plano que deberá ser certificado por la autoridad catastral que para el caso que nos ocupa es el Igac, únicamente se anexo el certificado catastral especial, tampoco se allegaron los recibos de pago de impuestos prediales y paz y salvo del inmueble objeto de disputa, ni la prueba del estado civil de la demandante.

3. Poder sin el lleno de requisitos legales.-



LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado

En el poder no se establece a quien va dirigido, e igualmente de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 artículo 5 en el poder debe expresamente señalarse la dirección electrónica del abogado, situación que no ocurre con el poder otorgado por la demandante PATRICIA PEDRAZA BOTERO.

Advierto que el Juzgado previamente al decidir sobre la admisión de la demanda debió dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 que reza los siguiente:

*“**Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar”.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las aportadas junto con la demanda, las cuales mencioné en cada una de las excepciones propuestas.

Atentamente,

LEONARDO HERNANDEZ PARRA
C. C. No. 79.908.692 de Bogotá D. C.
T. P. No. 119.375 del C. S. de la J.